

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En la ciudad de Manizales - Caldas, hoy dos (02) de Marzo de 2022 siendo las ocho de la mañana (08:00 am), se deja constancia de la fijación en cartelera de la **RESOLUCIÓN No. 023-2022 DEL 14 DE FEBRERO 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO 100-25395 Y FICHA CATASTRAL NO 0103000002620022000, UBICADO EN LA DIRECCION CALLE 27 No 11-53 BARRIO COLÓN, (SEGÚN AVALUO COMERCIAL), DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS, DEL CUAL SON PROPIETARIOS LA SEÑORA CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO, JAKELINE VELASQUEZ DUQUE Y EL SEÑOR FABIO VELASQUEZ DUQUE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Al no ser posible surtir la notificación del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 023-2022 DEL 14 DE FEBRERO 2022** de manera personal, en consecuencia, se hace necesario realizar notificación por aviso contemplada en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).


MARGARITA OSPINA GUZMÁN
Secretaria General

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.

Elaboró: Mario Loaiza González. 
Revisó y Aprobó: Alejandro Álvarez Berrio. 

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8720531 • 6 8720640 • 6 8720538 • 6 8720647 • 6 8720523

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14

erum
Manizales

RESOLUCIÓN No. -023-2022

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 100-25395 Y FICHA CATASTRAL NO.10302620022000, UBICADO EN LA DIRECCIÓN Calle 27 No. 11-53 Barrio Colón (SEGÚN AVALÚO COMERCIAL), DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CALDAS, DEL CUAL SON PROPIETARIOS LOS SEÑORES FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y conforme al Decreto 0638 de 2016 y la Resolución No. 2013 del 22 de diciembre de 2016 y el Acuerdo 985 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".* Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."* (Parte subrayada fuera del texto)

Que el artículo 287 de la Constitución Política, igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, faculta a las entidades territoriales, áreas metropolitanas, asociaciones de municipios, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, para adquirir los inmuebles necesarios para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

«Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14

5505-850- -023-2022

erum
Manizales
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano

Que el artículo 59 Ibidem, faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a la empresas industriales y comerciales del Estado para adquirir por enajenación voluntaria, o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

Que con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994 y 388 de 1997 y en las normas que las reglamentan, aclaran o modifiquen, se fijan los parámetros en los cuales debe ceñirse el ordenamiento del territorio en cada uno de sus niveles.

Que la Ley 388 de 1997, modificó la Ley 9ª de 1989, derogando y sustituyendo buena parte de su articulado, estableció en sus artículos 63 y siguientes el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que en el artículo 12 de la Ley 9 de 1989, sustituido por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 63 y siguientes de la citada Ley, se señala que "(...) toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de La ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial. [...]"

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los fines señalados en los literales a, b, c y e, señalados en la norma citada. Asimismo, el artículo 65 de la precitada Ley, define como criterios para la declaratoria de urgencia, la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad.

Que el Macroproyecto de Interés Social Nacional fue adoptado por medio de la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, modificada por las resoluciones Nro.1527 de 2010, 1793 de 2011, 0483 de 2012, 0693 de 2013, 0902 de 2014, 0565 de 2015, 0085 de 2016, todas compiladas y modificadas por la resolución No. 0544 del 22 de agosto de 2017, todas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo por objeto mejorar el nivel de vida de los habitantes de la Ciudad y la Región a través del fortalecimiento de la estructura de centralidades, para lo cual contempla entre sus acciones la conformación de una red de equipamientos jerarquizada en el centro y las centralidades de mayor rango y de otros equipamientos de escala urbana y zonal.

Que mediante Acuerdo No. 901 del 26 de mayo de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Manizales, se facultó al señor Alcalde de Manizales, declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles circunscritos al área de desarrollo del

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

✉ contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022

erum

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES

Empresas de Inversión y Desarrollo Urbano

Macroproyecto San José Centro Occidente de Manizales. Y que por medio de la Resolución No. 2013 de 2016 el Alcalde de Manizales declara las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa para la adquisición de los predios circunscritos al área de desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Centro Occidente San José de Manizales" y dicta otras disposiciones.

Que por medio del Decreto 638 de 2016 el Alcalde de Manizales delegó en la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S., representada por el Gerente General, la facultad de expedir todos los actos administrativos necesarios para ejecutar el trámite y los procedimientos de enajenación voluntaria y de expropiación por vía administrativa hasta su culminación, de conformidad con lo señalado en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y las normas que lo modifiquen o deroguen, sobre los inmuebles y mejoras constructivas circunscritos al área de desarrollo del Macroproyecto San José Centro Occidente de Manizales, previa declaratoria de los motivos de utilidad pública.

Que los Macroproyectos de Interés Social Nacional son intervenciones promovidas con participación del Gobierno Nacional con el fin de aumentar la oferta de suelos urbanizados para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario (VIS - VIP), especialmente en los municipios y distritos del país que concentran un importante déficit habitacional y donde se ha encontrado dificultades para disponer de suelo para el desarrollo de los programas VIS VIP.

Que así mismo, el Macroproyecto de Interés Social Nacional propone la renovación de la zona con el objetivo de generar suelo, en especial de vivienda social y prioritaria y el nodo de servicios regionales, así como recuperar y adecuar el espacio público y localizar equipamientos colectivos, tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, y mejorar y recuperar la infraestructura vial.

Que para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional las autoridades nacionales y territoriales pueden celebrar contratos de fiducia mercantil, en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial participantes, pueden ser fideicomitentes. Las entidades y particulares aportantes podrán percibir derechos de participación del fideicomiso.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1453 de 2009 citada, el artículo 82 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.- ERUM S.A.S., previa convocatoria privada celebró el 3 de diciembre de 2009 el contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Fuente de Pago para el manejo de los recursos con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocero y

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

*Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
023-2022

erum
Manizales

representante de los patrimonios autónomos del MISN – Centro Occidente San José de Manizales con NIT 830.053.105-3.

Que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocero y representante de los patrimonios autónomos del MISN – Centro Occidente San José de Manizales con NIT 830.053.105-3, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Fuente de Pago para el manejo de los recursos, de fecha de 3 de diciembre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio del cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia, San José del Municipio de Manizales, suscribió con LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S., los contratos y/o convenios para adelantar la gestión social y del suelo necesarios para la adquisición y transferencia de los predios y mejoras que se requieren para ejecutar el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia del municipio de Manizales (MISN).

Que la resolución 1453 de 2009, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en su capítulo III, SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS, dispone lo siguiente:

CAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS. *Los componentes del sistema de espacio público se encuentran identificados en el plano M06 Sistema de espacio público y clasificados conforme a lo previsto en los siguientes artículos:*

ARTÍCULO 10. ÁREA DE INTERÉS AMBIENTAL URBANO. *Conformada por el Parque Olivares, se destina a la recuperación de las áreas de valor ambiental de la Cuenca de la Quebrada Olivares, con una extensión aproximada de 23 hectáreas.*

Conforme a lo adoptado en el Artículo 115 del Acuerdo 663 de 2007 - POT de Manizales, el Parque Olivares debe ser objeto de un Plan de Manejo Ambiental, que establecerá los lineamientos para garantizar la adecuada movilidad interior y el tratamiento de las áreas construidas actualmente. En el área del parque sólo se permitirán los usos establecidos en la tabla "Usos permitidos, Plan de Manejo ambiental – Olivares" contenidos en el artículo 30 de la presente resolución.

El Parque Olivares está delimitado en el Plano M-06 Sistema de Espacio Público.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

*Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022

erum
MANIZALES

ARTÍCULO 11. ESPACIO PÚBLICO ESCALA URBANA. *El espacio público de escala urbana está conformado de la siguiente manera:*

Espacios públicos existentes.

Los siguientes espacios públicos existentes son objeto de programas de recuperación y/o mejoramiento:

- Plaza Alfonso López Pumarejo
- Parque Rafael Uribe Uribe.
- Parque Liborio Gutiérrez.

Espacios públicos nuevos

- EL PARQUE RECREO-DEPORTIVO EN EL PAR VIAL DE LA AVENIDA COLÓN, con un área aproximada de 15.457m², ubicado en la UEU 1 - Par Vial Avenida Colón, debe configurarse como un espacio de encuentro (Plaza), descanso, y múltiples actividades recreo deportivas (parque) de escala urbana, que permita la integración espacial de la vivienda de interés social y prioritario y, en general, de las actividades urbanas conexas.

Desde el origen del Macroproyecto San José, se ha tenido como prioridad la construcción del Parque Recreio-deportivo dentro del par vial Avenida Colón. Al respecto, se tiene que en la resolución 544 del 22 de agosto de 2017, respecto de esta obra se estableció lo siguiente:

CAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.3.1. Componentes del Sistema de Espacio público. *Los componentes del sistema de espacio público se encuentran identificados en el plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO y clasificados conforme a lo previsto en los artículos siguientes.*

(Artículo 6. de la Resolución 0693 de 2013).

ARTÍCULO 2.3.2. Área de interés ambiental urbano. *Conformada por el Parque Olivares, se destina a la recuperación de las áreas de valor ambiental de la Cuenca de la Quebrada Olivares, con una extensión aproximada de 23 hectáreas.*

Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, el Parque Olivares por ser un área de interés ambiental urbano, se desarrollará mediante el respectivo Plan de Manejo

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

• Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

• contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022

erum
Manizales

Ambiental – PMA, propiciando su preservación estricta, regeneración y mejoramiento. La evaluación y verificación de la implementación del PMA estará a cargo de la Autoridad Ambiental Local competente o la que para el efecto determine el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales.

(Artículo 4. de la Resolución 0902 de 2014).

ARTÍCULO 2.3.3. Espacio Público de Escala Urbana. El espacio público de escala urbana delimitado en el Plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO está conformado de la siguiente manera:

1. Espacios públicos existentes. Los siguientes espacios públicos existentes son objeto de programas de recuperación y/o mejoramiento:

- 1.1 Plaza Alfonso López Pumarejo.
- 1.2 Parque Rafael Uribe Uribe.
- 1.3 Parque Liborio Gutiérrez.

2. Espacios públicos nuevos.

- 2.1 **PARQUE OLIVARES:** este parque urbano natural cuenta con un área de 230.906,18 m² de acuerdo con la actualización de las coordenadas geográficas del Macroproyecto. Hace parte de la cuenca Olivares como un ecosistema estratégico que busca ofrecer servicios ecosistémicos y de un parque temático, que se circunscriba a la red de espacios libres y verdes de la ciudad.
- 2.2 **PARQUE RECREODEPORTIVO – PRD:** este parque cuenta con un área de 16.527,42 m², ubicado en el sector Par Vial Avenida Colón, será configurado como un espacio de encuentro (Plaza), descanso, múltiples actividades Recreo-Deportivas (parque) de escala urbana y espacios destinados a equipamientos colectivos, que permita la integración espacial de la vivienda de interés social y prioritario y, en general, de las actividades urbanas conexas.

Así mismo, estableció para la gestión predial del PRD, las siguientes manzanas, tomando como punto de referencia sus fichas catastrales:

ARTÍCULO 2.3.5. Proyectos del sistema de espacio público. Los proyectos definidos por el Macroproyecto, previstos en el plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO son los siguientes:

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

☎ Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

📧 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022

erum
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

PROYECTO	CARACTERISTICAS
Parque Olivares	Por ser un área de interés ambiental urbana se propiciará la preservación estricta, regeneración y mejoramiento. Está delimitada en los planos M-09 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO y M-10A SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS.
Parque Recreo Deportivo – espacio público del Sector Par Vial Avenida Colón.	Localización: Manzanas catastrales 290, 262, 291 y 258.

Conforme al marco normativo anteriormente expuesto, y con el fin de lograr la consolidación del suelo para el Parque Recreo-deportivo, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales, y el Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Planeación, suscribieron el convenio interadministrativo N° 2012220686 del 22 de diciembre 2020, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES, "ERUM S.A.S", PARA QUE POR INTERMEDIO DE LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ SE GESTIONE LA CONSOLIDACIÓN DEL SUELO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA F (PARQUE RECREODEPORTIVO) DEL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL "MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE COLOMBIA SAN JOSÉ", EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS"; en el presente convenio la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S., cuyas obligaciones principales para la ERUM son las siguientes "1. *Intruir las acciones tendientes al manejo de los recursos que mediante el presente convenio se entregan con cargo al convenio (sic) Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía No. 3-1-14775 patrimonio Autónomo PA-MATRIZ del Macroproyecto, los cuales se le consignaran a una subcuenta, o el mecanismo jurídico que se determine para dicho fin, que garantice la consolidación del suelo y demás acciones necesarias para el desarrollo del proyecto de la Unidad de Ejecución Urbanística F (parque recreodeportivo) definida en la resolución No. 1453 de 2009 modificada y adicionada por la resolución 544 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial del "Macroproyecto de Interés Social Nacional del Centro Occidente de Colombia San José" del Municipio de Manizales. 2. Otorgarle de forma irrevocable al Municipio, en el convenio (sic) de fiducia mercantil al que se refiere el numeral anterior, el carácter de beneficiario hasta el monto de los recursos aportados al*

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

*Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022-

erum
Manizales

fideicomiso, definiendo igualmente el alcance de dicho beneficio fiduciario y los términos y oportunidades en que este se hará efectivo (...)".

Que dada la adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional por la Resolución No. 1453 de 27 de julio de 2009, modificada por las resoluciones Nos.1527 de 2010, 1793 de 2011, 0483 de 2012, 0693 de 2013, 0902 de 2014, 0565 y 0085 de 2016, todas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los inmuebles identificados en el anexo de la Resolución No. 2013 de diciembre de 2016, y los demás argumentos previamente expuestos, los predios de la actual Unidad de Ejecución F, son requeridos para la ejecución de los proyectos de qué trata la citada norma, encontrándose dentro de estos el inmueble del cual se encuentra **COMO PROPIETARIOS LOS SEÑORES FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE**, predio ubicado en la *Calle 27 no. 11-53 Barrio Colón* (según avalúo comercial), identificado con la cédula catastral 10302620022000 y matrícula inmobiliaria No.100-25395. El predio referido tiene un área de terreno de 178 metros cuadrados, de acuerdo con el avalúo comercial realizado por el Profesional Avaluadora MARIA CRISTINA ESCOBAR.

Que respecto del referido predio, se tiene que a los titulares del derecho real de dominio se les realizó el pago del 100% del inmueble por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$82.861.886)**, tal y como consta en orden de pago del 17 de marzo de 2016, consignando dicho valor a la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del proceso de expropiación Rad. 17001310300420150029600 surtido en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.

Que a través de auto interlocutorio del 26 de octubre del 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, ordenó poner a disposición de los demandados FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE los dineros consignados por FIDUPREVISORA S.A. a través de la orden de pago del 17 de marzo de 2016, y así mismo, decretó la terminación del proceso.

Este predio es requerido para la ejecución del Macroproyecto anteriormente descrito, en la Unidad de Ejecución F del Macroproyecto San José (Parque RECREO-DEPORTIVO), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1453 de 2009, 544 de 2017 y sus modificaciones por la cual se adoptó el MISN - CENTRO OCCIDENTE SAN JOSÉ DE MANIZALES.

Que el presente acto administrativo de expropiación se refiere al derecho real de dominio que ejercen FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE, identificados (a) con cédulas de ciudadanía No. 10.287.499, 24.850.032 y **Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

☎ Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

✉ contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022

erum
Manizales

30.306.663 respectivamente, sobre el bien inmueble identificado la matrícula inmobiliaria No. 100-25395 Y FICHA CATASTRAL No. 10302620022000, predio que se encuentra ubicado en la dirección Calle 27 No. 11-53, de la ciudad de Manizales y cuya cabida y linderos, según Escritura Pública 1646 del 11 de abril de 2002, de la notaria 4 del círculo de Manizales y cuyos linderos, son los siguientes:

Por el frente con la Calle pública, por un costado con propiedad de Luis Echeverri por el otro costado con propiedad que fue de José Serna y por el centro con propiedad que fue o es de Juan de la Cruz Echeverry.

Que por mandato de la Ley 388 de 1997, en su artículo 69, se establece que el presente Acto será susceptible de recurso de reposición el cual podrá interponerse en los términos establecidos por el CPACA.

Que el artículo 71 de la Ley 388 de 1997, establece que "Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión".

De conformidad con lo señalado en el artículo tercero (3º) del Decreto Municipal 0533 de 2009 "Por medio del cual se adopta la política para el reconocimiento y pago de compensaciones en el Municipio de Manizales", no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones cuando se acuda al trámite de la expropiación, en este caso por vía administrativa, pues estas únicamente son otorgadas en la etapa de enajenación voluntaria, situación que no se materializó en el presente asunto.

De igual forma, debe resaltarse que si al momento de ejecutoriada la presente Resolución los propietarios tuviesen deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios, por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios.

Se deja claridad que para el presente caso, **NO HAY LUGAR** a realizar pago derivado de la expropiación teniendo en cuenta que el predio de la referencia fue pagado en su totalidad a las órdenes de los propietarios tal y como se evidencia en orden de pago del 17 de marzo de 2016.

Con base en las anteriores consideraciones,

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

2022 FEB. 14
-023-2022

erum
Manizales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, con NIT 830.053.105-3, del derecho real de dominio de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, del cual son propietarios los señores **FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE**, identificados (a) con cédulas de ciudadanía No. 10.287.499, 24.850.032 y 30.306.663, identificado la matrícula inmobiliaria No. 100-25395 Y **FICHA CATASTRAL No. 10302620022000**, predio que se encuentra ubicado en la dirección Calle 27 No. 11-53, de la ciudad de Manizales y cuya cabida y linderos, se encuentran en la Escritura Pública 1646 del 11 de abril de 2002, de la notaria 4 del círculo de Manizales siendo estos los siguientes:

Por el frente con la Calle pública, por un costado con propiedad de Luis Echeverri por el otro costado con propiedad que fue de José Serna y por el centro con propiedad que fue o es de Juan de la Cruz Echeverry.

Que la presente Resolución está dirigida a **FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE**, quienes se reputan como titulares del derecho real de dominio, de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.100-25395.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la información obtenida del análisis de los títulos, el inmueble antes descrito, tiene un área de terreno de 178 metros cuadrados y área construida de 0 metros cuadrados, de acuerdo con el avalúo comercial realizado por la Profesional Avaluadora **MARIA CRISTINA ESCOBAR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza en el presente Acto Administrativo de Expropiación por vía Administrativa, el mismo se hace sobre cuerpo cierto, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-25395

PARÁGRAFO TERCERO: Que el anterior inmueble no se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal.

PARAGRAFO CUARTO: La adquisición predial se realizará mediante el procedimiento de la expropiación por vía administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997, con destino a la ejecución del Macroproyecto San José de Manizales.

ARTICULO SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICIÓN: Que el predio fue adquirido por los señores **JAKELINE VELASQUEZ DUQUE y FABIO VELASQUEZ DUQUE** a través de

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

*Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

compraventa del 50% al señor GONZALO VELASQUEZ a través de escritura pública 1646 del 11 de abril de 2002 de la Notaría 4 de Manizales. La señora CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO adquirió a través de compraventa del 50% restante a los señores EFREN HERNANDEZ Y LUZ AMPARO MARÍN CAÑAS según escritura No. 52 del 16 de enero de 2008 de la Notaría Tercera de Manizales.

ARTICULO TERCERO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - Se deja constancia que para el presente caso NO se realizará pago o consignación del valor del predio, dado que a los titulares del derecho real de dominio se les realizó el pago del 100% del inmueble por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$82.861.886)**, tal y como consta en orden de pago del 17 de marzo de 2016, consignando dicho valor a la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del proceso de expropiación Rad. 17001310300420150029600 surtido en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.

Así mismo, a través de auto interlocutorio del 26 de octubre del 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, ordenó poner a disposición de los demandados FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE los dineros consignados por FIDUPREVISORA S.A. a través de la orden de pago del 17 de marzo de 2016, y así mismo, decretó la terminación del proceso judicial.

ARTICULO CUARTO. DESTINACIÓN: El inmueble que por medio de este Acto Administrativo se adquiere por conducto de la expropiación por vía administrativa será destinado para la ejecución del Macroproyecto San José de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. CANCELACIÓN DE OFERTA DE COMPRA Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos para que disponga la inscripción de la presente Resolución a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES con NIT 830.053.105-3, en el folio de la matrícula inmobiliaria No.100-25395, de conformidad con solicitud escrita que se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispone el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997.

Así mismo, se solicita al señor Registrador, la cancelación de las siguientes medidas:

- Medida Cautelar, Declaratoria de Utilidad pública del 15 de junio 2021, (Anotación 24)

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

100701996
2509-ESU-
-023-2022

erum
Manizales

ARTÍCULO SEXTO. ORDEN DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Notifíquese la presente Resolución a los señores FABIO VELASQUEZ DUQUE, CLARA ELENA GRAJALES GIRALDO Y JAKELINE VELASQUEZ DUQUE, identificados (a) con cédulas de ciudadanía No. 10.287.499, 24.850.032 y 30.306.663, según lo dictado por la Ley 388 de 1997 y por la ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro del término establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según dispone el artículo 69 de la ley 388 de 1997.

Dada en Manizales, el 2022 FEB. 14

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO SALAZAR SADDY

GERENTE GENERAL

**EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES
ERUM S.A.S.**

Revisó: Alejandro Álvarez Berrío – Director de Gestión Predial
Aprobó: Margarita Ospina Guzmán – Secretaria General

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co